



Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para programar fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA.
Barranquilla, 26 de febrero de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2016-00538-00
DEMANDANTE	EDUARDO JULIO MARTÍNEZ
DEMANDADO	MUEBLES ELYSA S.A.S. y OTRO

Barranquilla, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el

demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Así mismo, y en aras de garantizar a todas las partes el derecho a la defensa y contradicción, al hacerse imposible la notificación personal a la parte integrada en calidad de litisconsorte necesario, COOPERATIVA ASESOCIOS CTA, se le nombró curador ad litem, que lo representara y al haberse notificado y contestado la demanda, en debida forma, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **19 de marzo a las 10:00 a.m.**

Adviértase a las partes intervinientes, que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Teams.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los demás requisitos formales de la contestación demanda, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

1.- **TENER** por contestada la demanda por el curador ad litem la parte integrada en calidad de litisconsorte necesario, COOPERATIVA ASESOCIOS CTA, en el término y la forma debida.

2.- **SEÑALAR** el día **19 de marzo a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

3.- La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el portal web de la Rama Judicial e igualmente al Ministerio Público.

4.- **ENVIAR** el link respectivo de la invitación a la audiencia si se va a realizar por Teams.

5.-**RECONOCER** personería jurídica en calidad de curador ad litem de la parte integrada en calidad de litisconsorte necesario, COOPERATIVA ASESOCIOS CTA, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del mandato legalmente conferido, al abogado, JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA, identificado con C.C. No. 72.204.932 y T.P. No. 202683 del C. S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016-00538

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7051e1fbb4a64ee8233822b7d5df600667f794faa2c6aadf1b6b546438ff11bc

Documento generado en 26/02/2021 09:37:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**